

EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1689	VARO BAENA, ROSARIO	30403587
1690	VAZQUEZ CARREÑO, M <sup>a</sup> JOSEFA	31583805
1692	VAZQUEZ FONCUBIERTA, ANGEL	28438316
1693	VAZQUEZ FONCUBIERTA, ANTONIO	28305044
1694	VAZQUEZ FONCUBIERTA, JOSE	27277433
1695	VAZQUEZ LOPEZ, JOSE	8761064
1696	VAZQUEZ LOZANO, JOSEFA	30413018
1700	VEGA BARRANCO, FRANCISCO	27251177
1710	VELASCO MENA, BENITO JOSE	24730991
1711	VELAZQUEZ DE CASTRO Y SAGARR	75205764
1715	VERA RUIZ, ANTONIO	25294438
1716	VERDEJO ALONSO, FCO. JAVIER	27240851
1724	VILASECA FORTES, MAXIMILIANO	24842785
1727	VILCHES SANCHEZ, M <sup>a</sup> ISABEL	50658017
1731	VILLAGRAN CASTILLO, JUAN MIGU	28416607
1732	VILLALONGA SERRANO, JOAQUIN	28510169
1736	VILLEN MORALES, ANTONIO	24113910
1737	VIRIZUELA ECHABURU, JUAN AMTO	14924634
1738	VISUERTE SANCHEZ, JOSE MANUEL	28663104
1745	YELAMOS RODRIGUEZ, FERNANDO	23206786
1750	ZARATE DUASO, FRANCISCO JAVIE	17127311
1752	ZUHEIR JUEDER, ANGEL	28686284

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**30610** ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se establecen determinados parámetros para la aplicación del Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero.

El Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, sobre reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano, dispone en su artículo 3.º, 3.º, que el beneficio empresarial para cada especialidad se fijará en un porcentaje que estará comprendido dentro de una banda establecida anualmente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por otro lado, el artículo 3.º, 4.º, del citado Real Decreto faculta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para limitar los gastos afectados al producto, por los conceptos de investigación y desarrollo y promoción y publicidad.

En aplicación de los anteriores preceptos, la Comisión Económica del Gobierno para Asuntos Económicos, previa audiencia de los sectores afectados y previo informe de la Junta Superior de Precios, acordó en su reunión del día 22 de noviembre de 1990 aprobar determinados parámetros para la aplicación del citado Real Decreto 271/1990.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los parámetros para la aplicación del Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, son los aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 22 de noviembre de 1990. El mencionado acuerdo se publica como anexo a esta Orden.

Segundo.—Se faculta a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios para realizar las actuaciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo, de Economía y Hacienda y de Industria y Energía.

### ANEXO

Acuerdo por el que se establecen determinados parámetros para la aplicación del Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero

1.º La banda de beneficios a que se refiere el artículo 3.º, 3.º, del Real Decreto 271/1990 se fija para los próximos doce meses en el intervalo 12-18 por 100 sobre capitales empleados afectos a la explotación.

Los capitales empleados incluirán los capitales propios (capital, cuentas de actualización y revalorización admitidas fiscalmente, reservas y otros) y los recursos ajenos con coste financiero tanto a largo como a corto plazo.

2.º Podrán incorporarse al coste de los productos la totalidad de los gastos netos debidamente justificados realizados en investigación y desarrollo.

3.º De acuerdo con la facultad conferida en el párrafo tercero del artículo 3.º, 4.º, del Real Decreto citado, los gastos que podrán incorporarse al coste de los productos por los conceptos de promoción y publicidad quedan limitados a un porcentaje sobre el precio de venta del producto situado en la banda 12-16 por 100.

Los gastos que se tomarán en consideración como componentes de los conceptos de promoción y publicidad son los siguientes:

Costes salariales de:

Vendedores y visitantes médicos.  
Personal de administración de ventas.  
Personal de «marketing».

Directivos de los departamentos comerciales y de «marketing».

Remuneraciones a agentes mediadores independientes.

Publicación de libros especializados.

Muestras gratuitas.

Seminarios, cursos y congresos.

«Mailings» y folletos informativos y/o publicitarios.

Información en revistas técnicas o en medios audiovisuales.

Costes de investigación de mercados.

Premios, becas y viajes de estudio.

El detalle anterior no tiene carácter limitativo, computándose a efectos del límite todos aquellos gastos de naturaleza comercial, con excepción de los gastos de distribución.

Los gastos salariales incluirán, en todo caso: Las remuneraciones fijas y eventuales, comisiones y/o incentivos por ventas, gastos de viaje, transportes, Seguridad Social a cargo de la Empresa, planes de pensiones y otros gastos sociales y, en general, cualquier gasto relacionado directamente con el personal de la Empresa, afecto a este área.

**30611** RESOLUCION de 13 de diciembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/717/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por don Pedro Reboredo Castro el recurso contencioso-administrativo número 1/717/1990, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, en relación con la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el